

NOS DON JUAN BALTASAR TOLEDANO,
por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica
Obispo de Valladolid, Canciller mayor de su Real Uni-
versidad, Prior y Señor de Junquera de Ambía, Asistente
al Sacro Solio Pontificio, del Consejo de S. M. &c.

*A todos los fieles de nuestro Obispado, hacemos saber
lo siguiente:*

Nuestro Santísimo Padre Leon XII por sus letras Apostólicas, publicadas en Roma en 1.º de Enero de este año de 1826, extendió á toda la cristiandad el Jubileo universal del año Santo, concediendo y dando misericordiosamente á nombre de Nuestro Señor Jesucristo á todos y á cada uno de los fieles cristianos, de uno y otro sexo, que existan en cualquiera parte del mundo, y permanezcan en la gracia y obediencia de la Sede Apostólica, aun á aquellos que tal vez en el año pasado vinieron á Roma, y en esta ciudad, ó en otra parte, por cualquiera motivo ganaron este mismo Jubileo por su Santidad concedido, que estando verdaderamente penitentes, confesados y alimentados con la Sagrada Comunión, y que dentro de seis meses, que se han de computar desde el día de la publicación de las sobredichas letras Apostólicas en cualquiera Diócesis, visitaren devotamente, á lo menos una vez cada día por quince continuos ó interpolados, naturales ó eclesiásticos, esto es, desde las primeras vísperas de un día hasta puesto el sol del siguiente, la Iglesia Catedral ó mayor, y otras tres existentes en la misma ciudad ó lugar, ó en sus arrabales, las que designen los Ordinarios de los lugares ó sus Vicarios, ú otros de su mandado, y en ellas rogaren á Dios fervorosamente por la exaltación de la Santa Madre Iglesia, extirpación de las heregías, concordia entre los Príncipes Católicos, salud y tranquilidad del pueblo cristiano, que consigan por una vez la Indulgencia plenísima, remisión y perdón de todos los pecados, del Jubileo del mismo año,

del mismo modo que si personalmente hubiesen visitado en los días determinados las cuatro Basílicas ó Iglesias de Roma, designadas por su Santidad para ganar el Jubileo, y hubiesen cumplido las demas condiciones prescritas para ganarlo.

Los navegantes y caminantes, si después de pasados dichos seis meses se restituyesen á su domicilio ó estacionaren en otra parte, podrán ganar la misma indulgencia, practicando las diligencias sobredichas, y visitando el número de veces referidas la Iglesia Catedral ó mayor, ó la Parroquial de su domicilio ó estancia.

Permite y concede su Santidad tambien por el tenor de dichas letras Apostólicas á los predichos Ordinarios de los lugares, que dispensen, por lo respectivo solamente á las mencionadas visitas, á las monjas, oblatas y otras doncellas y mugeres que viven en clausura de monasterios, y en otras religiosas ó piadosas casas ó comunidades, como tambien á los anacoretas y ermitaños, y cualesquiera otras personas, así legas como eclesiásticas, seculares ó regulares, que se hallen encarceladas, cautivas ó impedidas por enfermedad corporal, ú otro cualquiera impedimento, de poder hacer las visitas que arriba quedan expresadas; y que á los niños, que aun no han hecho la primera comunión, dispensen este requisito: prescribiendo á cada una de dichas personas, por sí mismos, ó por medio de los Prelados regulares ó superiores de unas y otras, ó por sus prudentes Confesores, otras obras de piedad, caridad ó religion que los dispensados deban cum-

plir en lugar de estas visitas, ó respectivamente en lugar de la predicha sacramental Comunion; y pueden tambien reducir, segun su prudente arbitrio, á menor número estas visitas en favor de los capítulos y congregaciones, tanto de seglares como de regulares, cofradías, hermandades, universidades ó cualesquiera colegios, que visiten personalmente dichas Iglesias.

Concede tambien su Santidad, con la misma amplitud y Apostólica benignidad, facultad y licencia á las mismas monjas y sus novicias para que á este efecto puedan elegir cualquier confesor aprobado para oír confesiones de Monjas por el actual Ordinario del territorio donde los monasterios de ellas estén situados; y á todos y á cada uno de los demas fieles cristianos de uno y otro sexo, tanto legos como eclesiásticos seglares, y á los regulares de cualquier órden, congregacion ó instituto, aun cuando especialmente debiese ser mencionado, concede el Santísimo Padre licencia y facultad para que al mismo efecto puedan elegir cualquier Presbítero Confesor, tanto secular como regular, aunque sea de diverso órden ó instituto, aprobado para oír confesiones de personas seglares por los actuales Ordinarios, en cuyas ciudades, diócesis y territorios han de ser oídas estas confesiones, quienes dentro del dicho espacio de los seis meses puedan, imponiéndoles saludable penitencia y demas que por derecho se requiera, absolver á aquellos y á aquellas que sincera y seriamente determinaren conseguir el presente Jubileo; y con este motivo conseguirlo y de practicar las demas obras que para ganarlo son necesarias, si llegasen á ellos para hacer la confesion, por esta vez y tan solo en el fuero de la conciencia, de las sentencias de excomunion, suspension y demas eclesiásticas, y de las censuras latas ó impuestas por cualquiera causa que sea, à *jure vel ab homine*, aun cuando sean reservadas á los Ordinarios de los lugares, á su Santidad y Sede Apostólica, y aun en los casos en que esta reservacion esté hecha en forma especial á alguno, al Sumo Pontífice y á la Santa Sede Apostólica, y tal que en otras ocasiones no se entenderían comprendidos en la concesion por mas amplia que esta fuere; como tambien de todos los pecados y excesos por muy graves y enormes que sean, y reservados, como

va dicho, á los mismos Ordinarios, al Sumo Pontífice y á la Santa Sede Apostólica; y tambien conmutar en otras piadosas y saludables obras cualesquiera votos, aun jurados, y reservados á la Santa Sede Apostólica (excepto siempre los de castidad y religion; y de obligacion que hubiere sido aceptada por tercero, ó en cuya conmutacion algun tercero quede perjudicado; como tambien los penales que se llaman preservativos de pecado, á no ser que la conmutacion que se haya de hacer, sea de tal calidad, que se juzgue que no menos refrenará de cometer el pecado que la primera materia del voto); y dispensar á tales penitentes ordenados in sacris, aunque sean regulares, de la oculta irregularidad, contraída tan solo por la violacion de censuras, en cuanto á egercer los mismos ordenes y recibir los demas superiores.

Mas no es la intencion de su Santidad por dichas sus letras Apostólicas del presente Jubileo el dispensar de ninguna otra irregularidad, sea pública, sea oculta, ó defecto, ó nota, ú otra incapacidad, ó inhabilidad, de cualquiera modo que hayan sido contraídas, ó conceder alguna facultad respecto de las cosas mismas, para dispensar ó habilitar, y reintegrar en el primitivo estado, aun en el fuero de la conciencia; ni tampoco es la intencion de su Santidad el derogar la constitucion publicada con las oportunas declaraciones por el Señor Benedicto XIV, de feliz recordacion, que empieza *Sacramentum Pœnitentiæ*, su data en 1.º de Junio de 1741. Ultimamente, las ya sobredichas letras Apostólicas del presente Jubileo, quiere su Santidad que no puedan ni deban de modo alguno sufragar á los *nominatim* excomulgados, suspensos, entredichos, ó que de otro modo estuviese declarado haber incurrido en sentencias y censuras, ó públicamente hubiesen sido denunciados, á no ser que dentro del tiempo de los seis meses hubieren satisfecho, ó conveniéndose con las partes, en caso necesario.

No obstante, si algunos despues de comenzar las obras prescritas con ánimo de ganar este Jubileo, no pudieren, por sobrecogerles la muerte, completar el número determinado de visitas, su Santidad, deseando favorecer benignamente á su piadosa voluntad, quiere que, si están verdaderamente penitentes, confesados, y alimentados con la

Comunion sagrada, sean partícipes de la dicha Indulgencia y remision del universal Jubileo, del mismo modo que si realmente hubieren visitado las Iglesias en los dias señalados. Mas si algunos, despues de obtener en virtud de las letras Apostólicas del Jubileo, las absoluciones de censuras, ó conmutaciones de votos, ó dispensaciones indicadas, mudaren aquel serio, loable y sincero propósito, que se requiere, de ganar y obtener el Jubileo universal del Año Santo, y por consiguiente, de cumplir con las demas obras necesarias para ganarle, aunque en ello dificilmente se les pueda escusar de reato de pecado, sin embargo decreta y declara nuestro Santísimo Padre que permanecen en su vigor las tales absoluciones, conmutaciones y dispensaciones, obtenidas por ellos con la predicha disposicion.

En su consecuencia, para las estaciones de este universal Jubileo son designados por Nos los cuatro templos siguientes: el de nuestra Santa Iglesia Catedral: el del Salvador, capilla del glorioso confesor de Jesucristo San Pedro Regalado, hijo de Valladolid y nuestro Patrono: el del Monasterio de San Benito el Real de Benedictinos, y el de Religiosos Dominicos de San Pablo, todos de esta ciudad. Ademas de la confesion Sacramental, Santa Comunion y cumplimiento de lo prevenido por su Santidad, y que va ya anteriormente explicado, para ganar dicho universal Jubileo, se asistirá al Santo Sacrificio de la Misa: se visitarán por el tiempo de quince dias continuos ó interpola-

dos los cuatro mencionados templos, se rezará en ellos á lo menos cinco veces la oracion Dominical del Padre nuestro, el Ave-Maria y Gloria Patri: se harán los actos de Fe, Esperanza y Caridad; y al intento recomendamos el uso de libros piadosos, como el titulado Vida devota de San Francisco de Sales, los escritos manuales de los Venerables Luis de Granada, Luis de la Puente, Tomas de Kempis, ú otros ya impresos con ocasion de este universal Jubileo, y los que el zelo y discreccion de nuestros Párrocos y Confesores crea, atendidas las circunstancias y calidad de las personas, conveniente indicar á nuestros diocesanos, y cuando algunos de estos por imposibilidad no tengan á la mano algun libro piadoso, aun de los de menor volumen, para excitar su devocion, dirán con esta, del modo mejor posible, el Acto de Contricion, y rezarán tres veces el Credo y la Salve antes y despues de la estacion. Recomendamos tambien á nuestros amados diocesanos por el tiempo de este Jubileo el ayuno en los Viernes de cada semana, en memoria de la muerte dolorosa de nuestro Redentor Jesus, Autor divino de todas las gracias; y hacemos el mas estrecho encargo acerca del egercicio y práctica verdaderamente cristiana y evangélica del alivio, del consuelo á los infelices, ó bien con limosnas, ó bien con otras obras piadosas personales de asistencia, de compasion efectiva y de consejo, las que no son de menor importancia que aquellas á los que están en amargura y en tribulacion.

Valladolid 3 de Abril de 1826.

*Juan Baltasar, Obispo
de Valladolid.*

Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor.

Dr. D. José Gil Carranza.

Canónigo Secretario.

Comisión agraria) con participes de la hi-
sta Indígena y remisión del universal fu-
bles, del mismo modo que al presente in-
dican, así como las Iglesias en los días se-
labos. Mas en algunos de estos de otros en
virtud de las leyes Nacionales del Indio,
las disposiciones de castigos, ó comunicaciones
de otros, ó disposiciones indicadas, mudi-
tan aquel sermón, loable y sin otro propósito,
que se repiten de año en año, y por consi-
guiente universal del año santo, y por consi-
guiente de cumplir con las demás obras no-
carias para ganar el premio en el di-
finita en las pocas cosas de resto de
pachos en el cargo de otros y de otros in-
to Sacerdotes, que permanecen en su
algunas las tales absoluciones, comunicaciones y
disposiciones, tomadas por ellos con la pre-
dicha disposición, según el orden y en su
orden, en consecuencia, para las calidades
de este universal, habido con algunas por
las tales calidades siguientes, el de las
de los tales templos siguientes, el de la Santa
de Santa Iglesia Católica: el de la Santa
capilla del glorioso confesor de Jesucristo San
Pedro Apóstol, hijo de Virgilio y sus
de Antonio: el de la Abadía de San Pe-
dro el Abad de Benedictinos, y el de He-
ctor Dominico de San Pedro, tales de
esta ciudad. Además de la confesión, Sacer-
mental, Santa Confesión y cumplimiento de
lo prescrito por su Santidad, y que en su
intercambio capta, para ganar el
dicho universal, habido, se añade el
Sacrificio de la Misa: se añade por el
tiempo de veinte días continuos ó interpo-

los los cuatro mandados templos, se en-
te en ellos ó lo menos cinco veces la oración
Dominical del Padre nuestro, el Ave-Maria
y Gloria Patri: se harán los actos de la Fe-
perpetua y Caridad; y al intento recomen-
dos el uso de libros puros, como el in-
telado, y la devota de sus Libros de Sa-
les, los escritos manuales de los Sacerdotes
más de la ciudad, más de la Parte, Tomas
de Kempis, y otros ya impresos con ocasión
de este universal, habido, y los que el año y
discreción de nuestros Sacerdotes y Confesores
eran, atendidas las circunstancias y calidades
de las personas, convenientes indicar á nues-
tros discipulos, y cuando alguno de estos
por imposibilidad no tengan de la mano algún
libro puros, aun de los de menor volumen,
para explicar su devoción, harán con esta, del
modo mejor posible, el Acto de Confesión, y
recitarán tres veces el Credo, y la Salve antes
y después de la oración. Recomendamos tam-
bién á nuestros amados discipulos por el
tiempo de este Indio el ayuno en los Vier-
nes de cada semana, en memoria de la muerte
dolorosa de nuestro Redentor Jesus Autor
de las tales granas; y hacemos el más
estrecho encargo acerca del ejercicio y prác-
tica verdaderamente cristiana y evangélica del
estado del confesor de los Indios, ó bien con
limosnas, ó bien con otras obras pias
personales de asistencia, de compasión, de
ayuda, de consejo, las que no son de menor
importancia que aquellas de los que están en
amargura y en tribulación.
Valadolid 3 de Abril de 1820.

Por mandado de S. M. el Obispo mi Señor, yo
Juan B. José Gil-Carranza, Obispo de
Canónigo Secretario. Yo el Obispo mi Señor, yo
Juan B. José Gil-Carranza, Obispo de
Canónigo Secretario. Yo el Obispo mi Señor, yo
Juan B. José Gil-Carranza, Obispo de
Canónigo Secretario.